

Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968 aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 23 de marzo de 1970. El Delegado provincial—
2.991-C

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (Expediente A-24-69)

Cumplidos los trámites reglamentarios, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, número 14, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., con origen en apoyo número 15, de la que alimenta la estación elevadora secundaria de Ponteijos. Tendrá una longitud de 294 metros, conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado vibrado, aisladores de vidrio. Finalizará en centro de transformación que se proyecta denominado «Prado Redondo», en Zamora, con transformador de 15 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968 aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 24 de marzo de 1970. El Delegado provincial—
2.990-C

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudete, provincia de Albacete.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudete, provincia de Albacete;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Caudete, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado, don Julio Martínez de Saavedra, al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes relativos a los términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Caudete, para su reglamentaria exposición al público, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras de Albacete se manifiesta en su informe la conveniencia de separar la circulación de la «Cañada Real de Almansa», al «Collado de Salinas», en el tramo comprendido entre el Ventorrio de los Gaspachos y la Casa de la Cuesta, en el que coincide con la carretera nacional 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, a fin de evitar los accidentes que pudieran producirse;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de Vías Pecuarias se propuso fuera esta aprobada según había sido redactado;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente la aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando por lo que se refiere a la conveniencia manifiesta por la Jefatura Provincial de Carreteras de separar la circulación de la «Cañada Real de Almansa» al «Collado de Salinas», de la carretera nacional 330, esta Dirección General entiende igualmente que dada la anchura de la vía pecuaria en cuestión existe terreno suficiente para separar la circulación entre ambas vías, procediendo, en su momento, a una multa-ción de mitad de los terrenos ocupados por la carretera a favor de Obras Públicas, en lugar de proceder a la reducción de la vía pecuaria, en cuyo caso quedarían desafectados en su carácter de bienes de dominio público los terrenos declarados sobrantes y habría que proceder a su consiguiente enajenación, con la imposibilidad de hacerlo a Obras Públicas;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Caudete, provincia de Albacete, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Cuenca a Cartagena».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real de Almansa al «Collado de Salinas».—Anchura: 75,22 metros correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Cordel de Salinas por Dividilla a Ojuelos».—Anchura: 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Vereda de Montealegre».—Anchura: 20,89 metros

«Colada de la Estación».—Anchura: 19 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 53 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Carazo, provincia de Burgos.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Carazo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Carazo, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Extremadura».—Anchura: 37,81 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Colada Vereda Real de Castilla».
«Colada Azagador de Anahuir».
«Colada Azagador de Bolbens».
«Colada Azagador de Pla de Agulló y Senda».
«Colada Azagador de las Hoyas».
«Colada Azagador de Fuente Quintana».
«Colada Azagador de Corral de Mátés».
«Colada Azagador de Pla de Trahusars».
«Colada Azagador de Bernisa».
«Colada Azagador de Anellus».
«Colada Azagador de las Palancas».
«Colada Azagador de la Longaniza».
«Colada Azagador de Murcia».
«Colada Azagador de Gort».
«Colada Azagador de la Cruz de Benifurta».
«Colada Azagador de Estrecho».
«Colada Azagador de Saito o de Cárcer».
«Colada Azagador de Sorio».
«Colada Azagador de la Marca».
«Colada Vereda de Santa Ana».
«Colada Azagador de Teixonera a Manuel».
«Colada Azagador de la Corona de la Estrella».
«Colada Azagador de Corral Viejo».
«Colada Azagador de la Vereda del Río».
«Colada Azagador de la Vereda de Ganados».
«Colada Azagador de la Senda de Sangre».
«Colada Azagador de Perales».
«Colada Azagador de Torrellas».
«Colada Azagador del Estrecho o del Boticario».

Todas estas vías pecuarias tienen una anchura de seis metros, excepto la denominada «Colada Azagador Vereda de Ganados», que tiene un ensanchamiento.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figurarán en el proyecto de clasificación redactado por

el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Montes, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Montes, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Montes, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real del Plano».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se modifican determinadas artículos del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», dispone, en su artículo 23, que las bodegas inscritas en los Registros de Bodegas de Crianza y Venta al Mercado Nacional y en el de Crianza y Exportación no podrán emplear los nombres comerciales y las marcas que utilicen para los vinos amparados